

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 02 de agosto de 2022, venció el término para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q., 02 de septiembre de 2022

LIDIA JANETH CHAVARRO PACHECO
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicación : No. 2022-00193

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda, se puede constatar que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP; así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que dejó permanente el Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por el señor DIEGO FERNANDO MARULANDA CANO en contra de CAROLINA BETANCOURT RUIZ.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúe en interés de la institución familiar

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con la ley 2212 del 13 de junio hogaño y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA